



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNC 13926/2013 , reinscripción de ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L. en el RNPSP

VISTO el Expediente N° 13.926/2013 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución CNC N° 2.777 de fecha 24 de julio de 2014, se otorgó a la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-63962871-6) la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que el último párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1.187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el Inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3.123/97, modificada por Resolución MIV N° 87/2001, se reglamentó la forma en que debe acreditarse el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la empresa ANAYA SAN MARTIN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CUARENTA (940), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, correspondientes al SEGUNDO, TERCER y CUARTO trimestre calendario del año 2016, cuyos vencimientos operaron los días 10 de agosto de 2016, 10 de noviembre de 2016 y 10 de

febrero de 2017, respectivamente.

Que la baja citada fue declarada por Resolución-2017-1504-APN- ENACOM#MM del 12 de septiembre de 2017.

Que la firma en trato, en fecha 6 de octubre de 2017, presentó el Certificado Fiscal para Contratar correspondiente, con posterioridad al dictado de la Resolución antes mencionada.

Que por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, se fijó que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa acreditase el pago del derecho anual de inscripción y de los restantes requisitos previstos en el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, operaría el último día hábil del mes de julio de cada año.

Que vencido el plazo indicado para el mantenimiento del año en curso, se verificó que la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no había acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos, por lo que de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96 se produjo la baja de pleno derecho del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES a partir del 1 de agosto de 2017, consecuentemente el prestador debió cesar en forma inmediata la prestación.

Que con fecha 19 de octubre de 2017 la empresa solicitó la reinscripción en los términos del Artículo 4° de la Resolución CNCT N° 007/96, abonando el derecho anual de inscripción más el adicional correspondiente en tiempo y forma, y acompañó los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la resolución citada, se procedió a verificar si la empresa había cesado la prestación de la actividad en virtud de la baja de pleno derecho operada, girándose los actuados al sector control de la actividad postal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES.

Que como consecuencia de la verificación efectuada en el inmueble ubicado en la Avenida LEANDRO N. ALEM N° 424 P. 7° OF/DTO. 703 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y conforme consta en el Acta de Inspección N° IL 62/2017 obrante en las presentes actuaciones y de las observaciones realizadas, se constató que la mencionada empresa no se encontraba prestando el servicio de COURIER.

Que no se han verificado modificaciones sustanciales en los elementos tenidos en cuenta en hora de dictar la Resolución CNC N° 2.777/2014. En tal sentido, la empresa no ha variado la oferta de SERVICIOS INTERNACIONALES, ni el ámbito geográfico de actuación: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Provincia de BUENOS AIRES, ambas en forma total con medios propios y AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI- ESTADOS UNIDOS) y ASIA (CHINA) en forma total y mediante agentes.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que con los alcances mencionados, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES de la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, el vencimiento previsto para que la Firma ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de octubre de 2018.

Que finalmente cabe tener presente que mediante el Acta de Directorio N° 3 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de dictar actos

administrativos que permitan el normal funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REINSCRÍBESE a la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-63962871-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CUARENTA (940), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, y en la Resolución CNCT N° 007/96.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRASE que la Firma ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la oferta de SERVICIOS INTERNACIONALES, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Provincia de BUENOS AIRES, ambas en forma total con medios propios, AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI-ESTADOS UNIDOS) en forma total y ASIA (CHINA) en forma total, en los dos casos mediante agentes.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.